



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4530

Miercoles 12 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Gabriel de Aristizabal la dimision que ha hecho del cargo de ministro de Hacienda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar ministro de Hacienda á don Alejandro Llorente, que lo es de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar ministro de la Gobernacion á D. Antonio Benavides, ministro cesante del tribunal supremo de Guerra y Marina, y Diputado á Cortes que ha sido en la última legislatura.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real ma-

no.—El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) con el mas profundo sentimiento del contenido de la carta de V. E., fecha 8 de diciembre próximo pasado, en que dá cuenta del nuevo terremoto ocurrido en Santiago de Cuba en la noche del 26 del mes anterior; y deseosa de acudir al remedio de las desgracias causadas por aquel reiterado accidente, ha tenido á bien S. M., de conformidad con el Consejo de señores ministros, y con lo propuesto por el de Ultramar, resolver:

Primero. Que queden libres de todo derecho de importacion por el término de un año las tablas, tablones, alfajlas, tejas, tejamanies, toda clase de maderas y materiales para edificios, asi como los clavos y de demas objetos ó piezas de hierro aplicables á los mismos.

Segundo. Que igual esencion se concede por el término de seis meses al maiz y su harina, á los fréjoles, papas y arroz, y á los pescados salados, como el bacalao, ect.

Tercero. Que los plazos que se señalan en los dos artículos precedentes empezarán á contarse desde el dia en que se reciba y publique en Santiago de Cuba esta real orden por las autoridades de la isla, ó desde la fecha de las gracias concedidas provisionalmente por la Junta de autoridades respecto á algunos artículos.

Cuarto y último. Que no disfrutarán de estas gracias sino la expresada ciudad y los pueblos de su provincia que hubieren tambien sufrido estragos á

consecuencia de los terremotos, en cuyo concepto la superintendencia de hacienda de la isla dictará las medidas que estime conducentes, á fin de que no se cometan fraudes ni abusos, conforme al acuerdo de la Junta de autoridades y á lo dispuesto y practicado en casos análogos anteriores.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1853.—El conde de Alcoy.—Sr. gobernador capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESPOSICION A S. M.

Señora: Por real decreto de 27 de noviembre último se ha dispuesto que la seccion del camino del Norte de Madrid á Miranda de Ebro por Valladolid y Burgos se saque á pública subasta por el término de dos meses, prorogándose esta hasta el 15 de febrero de 1853, en virtud de real orden de 13 del mes actual.

Esta resolucion ha sido adoptada á petición de don José de Salamanca, con quien se habia contratado la construccion del camino, segun el real decreto de 4 de julio último.

En virtud del art. 5.º del real decreto de 27 de noviembre, debe publicarse con la anticipacion necesaria el pliego de condiciones de la contrata, en el que se fijará definitivamente la direccion que deba darse al camino en la parte comprendida desde esta corte á Valladolid. Pero en tan corto plazo, ni es posible que se presenten licitadores por la dificultad de preparar recursos para empresa tan grande, ni que concurren capitales extranjeros que tan necesarios son en nuestro pais para el desarrollo de nuestra riqueza.

Todavía sube de punto la dificultad de dar cumplimiento al referido artículo, si se atiende al estado en que se hallan los estudios facultativos que deben servir de base á las condiciones de la contrata, y sin las cuales los licitadores no pueden adquirir los conocimientos y datos necesarios para fundar sus cálculos, de suerte que los especuladores se hallarian completamente á ciegas, quedando de este modo ilusoria la competencia, que es cabalmente el objeto de la subasta.

Aparte de estas graves consideraciones, la linea de que se trata es demasiado estensa, y necesita capitales muy cuantiosos que no es fácil reunir, cuando dividida en secciones será mas asequible y pronta su ejecucion. Hay además sobre una parte de ella, reclamaciones pendientes que será prudente examinar

con detencion antes de esponerse á vulnerar intereses de importancia.

Y fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se digne aprobar al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de diciembre de 1852.—A L. R. P. de V. M.—El conde de Mirasol.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha espuesto el ministro interino de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se saque á pública subasta, por real decreto de 27 de noviembre último del camino de hierro desde Madrid á Miranda de Ebro por Valladolid y Burgos, hasta tanto que fijada la direccion de la linea, y conocidos sus proyectos, puedan formularse y publicarse con la anticipacion debida los correspondientes pliegos de condiciones.

Art. 2.º Llegado este caso, la subasta se hará por secciones, exceptuando aquellas en que haya derechos adquiridos y debidamente calificados.

Art. 3.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero último sobre contratos de servicios públicos, con un plazo de cuatro meses á lo menos, y anunciándose en el extranjero para que los especuladores puedan formar sus cálculos y los estudios que les convengan.

Art. 4.º El gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en palacio á 29 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Fomento, el conde de Mirasol.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por don Isidoro Pourcet, concesionario de la canalizacion del rio Ebro, para la formacion de una sociedad anónima, á quien el recurrente ha cedido la referida concesion en virtud de la facultad que le concede la ley de 26 de noviembre del año próximo pasado:

Vista la real orden de 16 del corriente mes, en que, oido el Consejo Real, se disponia que la proyectada compañía procediese á constituirse otorgando la correspondiente escritura social, en la que debería insertarse, con las modificaciones que se le prescribian, el proyecto de estatutos y reglamento presentado por don Isidoro Pourcet:

Vista la escritura que en cumplimiento de la mencionada real disposicion han otorgado en esta corte el dia 18 del citado mes los suscritores á esta empresa,

constituidos en junta general:

Considerando que, según de dicho documento resulta, han sido cumplidas todas las disposiciones que en la mencionada Real disposición se prevenían, apareciendo igualmente que se halla cubierta la suscripción total de acciones, y que los suscritores á esta empresa, han hecho el desembolso del 25 por 100 de las mismas:

Oído el Consejo Real, vengo en conceder mi real autorización á la sociedad anónima titulada Real compañía de canalización del Ebro, declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio desde luego á sus operaciones.

Dado en palacio á 29 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Fomento, Rafael de Aristegui.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La contribucion de consumos forma la mayor esperanza del Gobierno para cubrir con los aumentos naturales de esta impuesto el déficit que pueda acaecer de otras rentas estimadas para el presupuesto de 1853 en valores superiores á los del presente año. Al comparar los 75 millones de productos de puertas con los 89.728,858 rs. 16 mrs. de consumos, se desprenden varias consecuencias:

1.º Que mucho menos de dos millones de almas que harán consumos en las capitales, costando con la afluencia del tráfico y forasteros, están pagando como los 13 millones que componen el resto de la nación.

2.º Que, mientras en poblaciones desde 20 á 30,000 almas adeudan derechos de consumo por nueve especies, en muchas pequeñas capitales de provincia, que la que mas llega á 9,000 almas, los satisfacen por 99 artículos.

3.º Que en las capitales, á pesar de haberse eliminado 1189 artículos gravados con derechos de puertas, el sostenimiento de los valores en muchos puntos, y el acrecimiento en otros, da á conocer y sentir el desarrollo de los intereses materiales, y el gran consumo de la época; al paso que pueblos de gran comercio, de industria, de tráfico y de aumento de población, donde rigen los derechos de consumos, apenas se da á conocer su riqueza por los productos.

4.º Que perseverando esa direccion con el celo que tanto la distingue, estirpando abusos é introduciendo mejoras saludables, acrecerán mucho los derechos de puertas que distan de la perfeccion.

5.º Que el actual estado de los derechos de puertas, y su acrecentamiento de valores, es un testimonio público del atraso de la contribucion de consumos.

S. M. (q. D. g.), que desea ardientemente la ni-

velacion del presupuesto de ingresos con el de gastos, y el pago puntual á todos los acreedores del Estado, sin apelar á nuevas contribuciones ni á recargar las existentes, me manda prevenga á esa direccion:

1.º Que comunique órdenes convenientes para que se gire una visita de inspeccion é intervencion á todos los fieltos de puertas.

2.º Que el inspector del ramo de puertas, donde lo hubiere, y un oficial de la administracion de provincia, donde no lo haya especial, giren dichas visitas, constituyéndose ocho dias consecutivos en cada punto á intervenir todas las entradas, autorizando todas las cédulas.

3.º Que estos empleados propongan á sus jefes concluida la visita, cuanto estimen conveniente al aumento de valores.

4.º Que se comparen los valores de la semana intervenida con la igual del presente año.

5.º Que esa direccion dé cuenta á este ministerio del resultado y del mérito que contraigan en estas visitas extraordinarias.

6.º Que remita V. S. nota de los productos recaudados para el Tesoro en los once primeros meses, con distincion de cada capital de provincia, y otra de lo presupuestado á cada una por la consignacion del presente mes.

Y 7.º Que esa direccion proponga cuanto estime y se le ofrezca para sacar del lamentable estado en que se encuentra la contribucion de consumos en los pueblos donde solamente están gravadas varias especies.

De real orden lo comunico á esa direccion para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. director general de aduanas, derechos de puertas y consumos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 15 de diciembre esta direccion general ha señalado el dia 10 de febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Albaladejito, situado en la carretera de Tarancon á Cuenca, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 17,125 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demas reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primer mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Madrid 7 de enero de 1853.—El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 7 de enero de 1853, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Albaladejito, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Direccion general de Loterías.

Núm. 633.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en la Gaceta del dia 12 del actual, á fin de adquirir 2120 resmas de papel de nueve diferentes clases, que son necesarias para el servicio de la renta, la espresada Direccion ha dispuesto proceder á nueva subasta, que tendrá lugar en sus oficinas, sitas en la casa llamada de los Consejos, el dia 21 de enero próximo á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que con las muestras estará de manifiesto desde esta fecha en las citadas oficinas. Madrid 31 de diciembre de 1852.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de esta corte, por la escribania de Noblejas, se cita y llama á todos los

acreedores de Pablo Bodet, hortelano, vecino de esta corte en la venta titulada del Cerero, inmediato á la fuente de la Teja, para que por sí ó quien les represente en forma se presenten á deducir su derecho en el expediente de concurso promovido á instancia del mismo Bodet, así como tambien concurren á la junta general que tendrá lugar el dia 15 del corriente á las doce de su mañana en dicho juzgado, situado en Chamberí, calle de Arango; y se les previene que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 5 de enero de 1853.—Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Al arriendo de la medida y romana, cajon de cebaderia, bacalao seco y remojado y toda clase de pescados frescos y salados, que se subastan por tres años, con autorizacion superior en la villa de Alcobendas se admite la décima; y su último remate está señalado para el dia 16 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales.

Estando concluidos los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Ambite, partido de Alcalá de Henares, se hace saber á los terratenientes forasteros de dicha villa para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á reclamar de agravios, si los hubiese, ante el ayuntamiento de la misma.

En Villanueva del Pardillo se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, por término de cuatro dias, que concluirán en 14 del corriente mes, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, en cuyo término se oirán las reclamaciones de agravios, y pasado, no se admitirá ninguna.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 36
Cebada.....	de 15	á 16
Algarrobas ...	de	á 19 1/2
Madrid 11 de enero de 1852.		

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alla 42.